

El señor Aspíllaga.—Pido, Exmo. señor, que se rectifique la votación, para saber cuántos votos hay á favor y cuántos en contra.

Verificada nueva votación, se declaró por treinta y un votos, contra diez que la moción significaba una interpretación de la ley.

El señor Presidente.—Se suspende la votación, por breves momentos, para que los señores Senadores preparen sus votos, para proceder á la elección de delegados.

El señor Samanez—Voy á hacer una ligera observación. Entre mis compañeros he visto que hay una duda: algunos creen que la mayoría absoluta se compone de la mayoría absoluta de los presentes, y otros dicen que la mayoría absoluta se compone de la mitad más uno de la totalidad de los senadores. Desearía que se resolviera antes este asunto.

El señor Presidente.—El asunto es claro; es la mayoría de los votantes, la mayoría absoluta de los presentes durante la votación.

Se suspendió la sesión.

Continuando la sesión, S. E. llamó á la mesa como scrutadores á los señores Carmona y Elguera.

Verificada la votación, S. E. declaró que habían votado 47 señores siendo la mayoría absoluta 24. Hecho el escrutinio dió el siguiente resultado:

H. Sr. Echecopar	19 votos
" " Sosa	14 "
" " Capelo	11 "
" " Reinoso	1 "
En blanco	2 "

No habiendo obtenido mayoría ningún honorable señor en conformidad con el artículo 9o. de la ley electoral, se hizo segunda votación; declarando S. E. que, conforme al reglamento, la votación debía realizarse con los señores que han obtenido más de diez votos.

Verificada la segunda votación con el mismo número de señores representantes y hecho el escrutinio se obtuvo el siguiente resultado:

H. Sr. Echecopar	20 votos
" " Sosa	10 "
" " Capelo	16 "
En blanco	1 "

El señor Coronel Zegarra.—Excelentísimo señor: Ha llegado el caso de aplicar el artículo 3o. del reglamento: pido que lo lea el señor secretario.

El señor Secretario leyó:

“Art. 3.—Si ninguno reuniese la pluralidad absoluta, se procederá á segunda votación entre los que hayan obtenido más de diez votos.”

Si en ella no resultare pluralidad absoluta se pasará á tercera votación, en la que sólo entrarán los dos ó más que hayan obtenido igual número de votos entre sí ó mayor respecto de los demás.”

El señor Presidente.—Se va á proceder á nueva votación en conformidad del artículo 3o. del reglamento.

Realizada la tercera votación, con 46 señores representantes y hecho el escrutinio, dió el resultado que sigue:

H. Sr. Echecopar	32 votos
" " Capelo	11 "

En blanco: 3

S. E. declaró delegados electos del Senado ante la Junta Electoral Nacional, á los honorables señores Echecopar y Capelo, y en seguida levantó la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción—

Manuel M. Salazar.



40a. sesión del lunes 23 de setiembre de 1907.

Presidencia del H. señor Barrios.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Carmona, Ruiz, Alvarez Calderón, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Carrillo, Coronel Zegara, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puentes, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

De cinco del señor Ministro de Gobierno, informando:

En el proyecto sobre construcción de líneas telegráficas de Acco-

mayo, Paruro y Chumbivilcas, á la ciudad del Cuzco.

A la Comisión que pidió el informe.

En la solicitud de don Pedro Portillo, Pedro Ramírez y Mario Risco, porteros y conductor de la pagaduría de policía de la prefectura del departamento, sobre aumento de haberes.

A la Comisión que pidió el informe.

En el pedido del honorable señor Vidal, sobre administración política en la provincia de Cajatambo.

Con conocimiento del honorable señor Vidal, al archivo.

En el del señor Capelo, sobre el triple asesinato cometido en el Cerro de Pasco.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

En el del señor Coronel Zegarra, sobre crímenes cometidos por los bandidos en Piura.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que ha pedido informe á la Corte Suprema, en el proyecto que dispone que en la Corte Suprema el dictamen fiscal no sea imputado como voto en ningún sentido.

A sus antecedentes.

Del mismo, avisando que aun no ha emitido el informe que se le pidió el doctor Salvador Cavero, respecto al estado en que se encuentran los proyectos de nuevos códigos penal y de enjuiciamientos en materia penal.

Con conocimiento del honorable señor Ríos, al archivo.

De dos del señor Ministro de Fomento, informando:

En el proyecto sobre establecimiento de escuelas prácticas de agricultura.

Con conocimiento del señor Aspíllaga, á la Comisión que pidió el informe.

En el pedido del honorable señor Coronel Zegarra, relativo á la remisión del estudio sobre creación de un banco agrícola.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que vota Lp. 250 para la reconstrucción de la iglesia de Puquio.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que aumenta los haberes asignados al relator y secretario de la Corte Superior de Loreto.

El que aumenta los haberes del juez de primera instancia y del amanuense archivero de la subprefectura de la provincia de Jaén.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que exonera de derechos seis imágenes para el servicio del culto de la iglesia de Chiclayo.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El que dispone que los vocales y fiscales jubilados de las cortes de justicia, gozarán del título de vocales honorarios, y las mismas prerrogativas de los funcionarios activos del poder judicial.

A la Comisión de Justicia.

El que concede permiso á doña Elvira Campoverde vda. de Rubio, pensionista del Estado, para continuar residiendo en el extranjero.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado lo resuelto por el Senado:

En el proyecto que crea el distrito de Huayllapampa, en la provincia de Huaraz.

En el que eleva á villa el pueblo de Quinua.

A sus antecedentes.

En el que reforma el inciso 2º del artículo 50 de la Constitución.

S. E. dispuso que se reservara para la próxima legislatura ordinaria.

De los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que se ha aprobado la redacción de la resolución que aumenta en Lp. 6 al año el haber de cada uno de los 8 porteros y alguailes de los juzgados de primera instancia de Lima.

A sus antecedentes.

De los mismos, solicitando la remisión del informe del señor Ministro de Fomento, en el proyecto que vota Lp. 800 para verificar los estudios relativos á la construcción de un hospital en Paita.

S. E. dispuso que por secretaría se hiciera la remisión que se solicita.

DICTAMENES

De la Comisión de Premios:

En la solicitud de doña Adela Loli vda. de Raimondi, sobre premio pecuniario.

En la de doña Juana Victoria Fajardo sobre premio pecuniario.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera de derechos el instrumental destinado al instituto de fisioterapia y radiología en Arequipa.

De las de Higiene y Principal de Presupuesto, en el que vota Lp. 8000 para la construcción de un hospital en Huaraz.

A la orden del día.

PROYECTOS

Del señor Vivanco, votando Lp. 500 para el establecimiento de una sala de operaciones en el hospital de San Juan de Dios c^a Ayacucho.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Beneficencia y Auxiliar de Presupuesto.

PROPOSICION

De los señores Carmona, Irigoyen, Sosa, Ruiz y Carrillo, pidiendo que se haga nueva votación para la representación del Senado ante la Junta Electoral Nacional, considerando en ella al candidato excluido del partido constitucional.

Consultada la honorable Cámara, resolvió no admitirla á debate.

PEDIDOS

Del honorable señor Coronel Zegarra, por escrito, en los términos siguientes:

Exmo. señor:

Un espíritu de justicia informó mi pedido presentado hace pocos días á la consideración de la Cámara, solicitando que el señor Ministro de Gobierno expusiera lo que había de cierto respecto á la creación de varias plazas para las estafetas de la administración postal de Lima, y si se había tenido en cuenta á las antiguas y meritorias estafeteras de la referida administración, para llenar las nuevas plazas con mayor renta.

Hubiera dado por terminado el incidente, pasando por alto la respuesta acordada en mi pedido por el señor Ministro de Gobierno, si no hubiera encontrado en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos algunas apreciaciones desprovistas de todo fundamento serio, la de manifestar que cuanto al personal que en la actualidad sirve las plazas autorizadas por el decreto supremo, como son los auxiliares

para la Sección de Encomiendas y dos distribuidores para la correspondencia de apartados, si había tenido en cuenta para proveerlas, la calidad de las funciones inherentes á esas plazas, que á su juicio reclaman necesariamente personal masculino, habiendo sido cubiertas dentro de los amanuenses y meritorios de la Administración Postal de Lima. Además manifiesta, "que á las meritorias de la misma oficina, esa Dirección General las tiene muy presentes para cuando llegue la oportunidad de dotar de mayor personal á las estafetas, pues los servicios que en esta se practican son los únicos que por su naturaleza se prestan á ser desempeñados por señoras."

Como se vé, el señor Director General de Correos, cierra dentro de muy estrechos límites la labor de la mujer, relegándola exclusivamente al servicio de las estafetas sin tener para ello en cuenta los nuevos rumbos y los nuevos horizontes que en todas partes del mundo se facilitan para q' la mujer encontre decoroso sostenimiento; en Lima mismo y siguiendo esa corriente general simpática, se le ejercita hoy como telegrafista en las oficinas del Estado, ya en la Compañía de Teléfonos ó en la tenudería de libros de varias casas de comercio. Hay más: hace poco que se estableció en esta capital el "Centro Social de Señoras", filantrópica sociedad, cuya misión especial es buscar trabajo adaptable á las condiciones del sexo femenino, educando á niñas pobres no sólo para cajeras de establecimientos comerciales, sino también para empleos de contabilidad y de escritorio, habiéndose establecido á algunas en importantes empresas mercantiles.

Revela, pues, el aludido funcionario en su citado informe sus tendencias anti-femenistas, relegando la labor de la mujer al extrecho círculo de las estafetas, opinión diametralmente opuesta á la del suscribo y á los adelantos de la civilización, que marcan para la mujer un radio más vasto de acción par atender decorosamente á su subsistencia.

Como el senador que suscribe fué el iniciador de la idea de crear en la Administración Postal cargos especiales que dieran ocupación luativa á la mujer, no puede dejar pasar desapercibidas las razones ex-

puestas por el señor Director General de Correos, y en tal virtud, pido á V. E. que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, trascribiéndole este pedido, esperando que su señoría y el Supremo Gobierno, teniendo en cuenta las aptitudes y actividad de las servidoras del Ramo de Correos, se servirá considerarlas en su rectitud, así para las nuevas plazas creadas con mayor renta en la Sección de Encomiendas que están en disposición de desempeñar con tanta competencia y laboriosidad como los demás empleados de esa oficina fiscal, como facilitando el trabajo al elemento femenino en otras secciones de este ramo, adaptables á su sexo y aptitudes.

Lima, 23 de setiembre de 1907.

Enrique Coronel Zegarra.

ORDEN DEL DIA

L. 400 para el funcionamiento del Consejo Superior de Educación.

El señor Secretario leyó:

Lima, 12 de setiembre de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el propuesto por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia, remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, disponiendo se aumente en cuatrocientas libras al año la partida No. 78 del pliego extraordinario del Ramo de Justicia, é Instrucción.

El dictamen emitido al respecto por la Comisión de Instrucción, me es honroso ponerlo también á disposición de V.E.

Dios guarde á V.E.

Juan Pardo.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que habiendo creado el Supremo Gobierno, el Consejo Superior de Educación, se hace necesario acudirle con los fondos necesarios á fin de que sus miembros sean remunerados en la misma forma que los Consejos Superiores de Minas y Aguas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignes en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la suma de

cuatrocientas libras (Lp. 400.000) para atender á los gastos que ocaione el funcionamiento del Consejo Superior de Educación.

Dada, etc.

Rubricada por S. E. el Presidente de la República.

Washburn.

Es copia.

Lima, 12 de setiembre de 1907.
Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Llamada la Comisión de Instrucción á expedir el dictamen respecto al "Consejo Superior de Educación", creado por el Supremo Gobierno, en que á su existencia legal se refiere, lo hace en los siguientes términos:

El Consejo Superior de Educación, en la forma en que ha sido establecido, puede y debe subsistir, pero con carácter meramente informativo, mejor dicho, como comisión consultiva. No otra índole ni otras atribuciones le ha dado el Supremo Gobierno, pues el decreto de 20 de junio del presente año, que lo crea, dice en su parte expositiva: Considerando "que es conveniente para el progreso de la instrucción pública, en su diversos grados, que haya un cuerpo consultivo que ilustre al Gobierno en los casos en que éste juzgue necesario conocer su opinión; decretase etc.....

Muy distintas son, pues, estas funciones de los que por la ley le correspondían al Consejo Superior de Instrucción Pública, que fué derogado el 27 de setiembre de 1905. Tenía este atribuciones propias en cuanto á la "Dirección é inspección suprema de la Instrucción Pública"; vigilando y dirigiendo esta modo amplio y administrativo como institución independiente y legal. En cambio, el Consejo Superior de Educación no tiene otro fin que dar opiniones ilustrativas que el Gobierno puede ó no seguir y cuya fuerza se limita por el alcance que quiera darle ésta, dentro de la órbita, naturalmente, de sus facultades en materia de instrucción.

Así planteada la cuestión, el Supremo Gobierno tiene derecho á crear consejos consultivos en materia de educación como lo tiene para nombrar cualquier otra clase de comisiones consultivas. Y no

eabe duda de que, si esa facultad que permite al Ejecutivo escuchar opinión ilustrada cuando se trata de resolver delicados asuntos q' exigen conocimientos especiales, es conveniente en todos los casos, lo es mucho más cuando, como en el caso presente esos consejos tienen por objeto prestar valioso concurso al Ministro del Ramo en materia de instrucción, y propender con sus luces á que la educación pública nacional siga el constante progreso de la ciencia pedagógica.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión opina que el Consejo Superior de Educación tiene perfecta existencia legal, con el carácter de comisión consultiva. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de setiembre de 1907.

Luis Julio Menéndez.—Alberto L. Gadea.—Antonio Flores.—Luis Miró Quesada.

Es copia.

Lima, 12 de setiembre de 1907.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Consejo Superior de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno tiene una existencia eventual, desde que ella emana de la voluntad del poder que ha creado dicho consejo.

Si eventual es su existencia, más eventual es todavía su funcionamiento y el gasto con que se gratifica á los miembros que asisten á sus sesiones.

El gasto á que se refiere el proyecto no debe tener en rigor partida especial en el presupuesto, por que para gastos de esa naturaleza está la partida de extraordinarios; de la que, con frecuencia toma el Gobierno lo que necesita para atender esta clase de servicios.

A juicio de vuestra Comisión, no debe, pues, existir en el presupuesto partida especial para gratificar á los miembros del Consejo Superior de Educación que asisten á su sesiones; y si el gasto es necesario como medio de estimularlos á esa asistencia, preferible es que se aumente la partida de extraordinarios del ramo, con la suma á que se refiere el proyecto.

Por lo que vuestra Comisión opina:

1o.—Que desecheis el proyecto del Poder Ejecutivo; y

2o.—Que en sustitución aprobéis el siguiente proyecto:

Artículo único.—Aumentase en £ 400.0.00 al año la partida No. 78 del pliego extraordinario del Ramo de Justicia é Instrucción.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1907.

M. B. Pérez—E. L. Ráez—Pedro E. Dancuart—R. E. Bernal—A. F. León.

Es copia del dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 10. de setiembre de 1907.

Comisión Principal de Presupuestos

Señor:

Vuestra Comisión conociendo en el proyecto venido en revisión por el que se aumenta en £p. 400.0.00 al año la partida No. 78 del pliego extraordinario de Justicia é Instrucción, y que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados en sustitución al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, fijando igual suma en una partida especial para los gastos que ocasiona el funcionamiento del Consejo Superior de Instrucción cumple con reproducir en todas sus partes el dictamen expedido por la Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, y en consecuencia es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto que este dictamen se contrae.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1907.

J. Elguera.—M. T. Luna.—J. F. Ward.—Ricardo Salcedo.

Comisión Principal de Presupuesto (En minoría).

Señor:

La necesidad de remunerar á los miembros del Consejo Superior de Educación recientemente creado, por los importantes servicios que está llamado á prestar al Gobierno y al país está fuera de toda duda, y en ello están de acuerdo el Ejecutivo, la H. Cámara Colegisladora y vuestras Comisiones de Presupuesto, en mayoría y minoría del Senado.

El único punto en que no hay es en la manera de apreciar el gasto que ello ocasiona, pues el paso que el Ejecutivo solicita del Congreso partida especial para satisfacerla, la H. Cámara de Diputados y la mayoría de la Comisión del Senado, allegando que no se trata de un gasto permanente, sino eventual, creen que debe cubrirse con la partida de extraordinarios, con cuyo objeto la elevan en cuatrocientas libras anuales, que es la suma que solicita el Gobierno para atender á ese servicio.

Vuestra Comisión se halla en este punto perfectamente de acuerdo con el Ejecutivo; por que es evidente que el Consejo Superior de Educación es un cuerpo creado para asesorar constantemente al Gobierno en todos los asuntos relacionados con la instrucción pública; que debe prestarle siempre el contingente de se saber y de su experiencia en las múltiples cuestiones de educación, que tendrá que resolver con frecuencia los diversos problemas que en ese orden le somete el Ejecutivo; y que por tanto tendrá labor permanente que desempeñar.

Bajo este concepto la consignación de una partida en el presupuesto, destinada exclusivamente al funcionamiento del Consejo Superior de Educación es de necesidad indiscutible si q' sea aceptable q' esos gastos se verifiquen con cargo á la partida de extraordinarios.

Esta partida, como su nombre lo indica, no debe tener otra aplicación que la reclamada por necesidades de carácter extraordinario é imprevisto y en ningún caso distraerse en servicios que de alguna manera constituyen un egreso permanente y anormal.

Del erróneo criterio con que se ha apreciado este punto, han dependido en gran parte las constantes infracciones en que de año en año y en creciente progresión ha incurrido el Ejecutivo al cumplir la ley de presupuesto en los reglones destinados á los gastos extraordinarios.

Corresponde también al Congreso contribuir por su parte á la extirpación de esa práctica viciosa; y uno de los medios más eficaces que indudablemente debe emplear con ese objeto es el de señalar con precisión y con independencia de cualquier otro gasto, las partidas que estime

necesarias para la satisfacción de necesidades verdaderas y permanentes, dejando expedita la suma votada para extraordinarios, para los egresos que realmente tengan este carácter. En el 1º. de estos casos se encuentra el gasto propuesto para el funcionamiento del Consejo Superior de Educación y por lo tanto, vuestra Comisión opina por que desechar el proyecto venido en revisión, os sirváis aprobar el presentado por el Ejecutivo; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de setiembre de 1907.

Coronel Zegarra.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en mayoría, que es el que se halla de acuerdo con el proyecto venido en revisión.

El señor Coronel Zegarra.—Quiero llamar la atención de los señores Senadores hacia el peligro que entraña para la buena observancia del presupuesto, que las cantidades dedicadas á un objeto señalado, pasen á incrementar los fondos de la partida de extraordinarios. El Gobierno procedió perfectamente bien cuando remitió su proyecto señalando la cantidad de cuatrocientas libras para un objeto fijo, en el cual se va á emplear constantemente esa suma, y la Comisión Principal de Presupuesto de la Cámara de Diputados creo que no tomó una medida conforme con los principios que rigen la formación del Presupuesto al resolver en su dictamen recomendar á su Cámara que, en lugar de votar esa partida se incrementara con la suma de cuatrocientas libras la partida de extraordinarios.

Llamo, pues, la atención del H. Senado para q' teniendo en consideración q' el presupuesto debe ser observado como es debido resuelva q' esa partida de cuatrocientas libras figure como partida separada, tal como lo ha propuesto el gobierno.

El señor Elguera.—Siento mucho que mi honorable compañero el señor Coronel Zegarra no esté de acuerdo en este asunto con la Comisión en mayoría. Las razones que ha tenido ésta para opinar en el sentido que lo ha hecho la honorable Cámara de Diputados, es q' este es un gasto eventual que quizás

no dure sino por este año, y como consignando una partida separada se daría al gasto el carácter de permanente ha tenido que optar por el primer procedimiento.

El señor Coronel **Zegarra**.—

Aún aceptando que el Consejo Superior de Educación no durara más que por el curso de un año, aún en ese caso, que lo dudo mucho, porque ese Consejo se ha formado para vigilar el cumplimiento de la nueva ley reglamentaria de la educación en la República, las cuatrocientas libras deben figurar en partida aparte, en el pliego extraordinario, pero no englobarse en la partida general de imprevistos, que por sí merece especial cuidado y vigilancia. Porque todavía no se observa el presupuesto como es debido. Y en este sentido lo que vamos de año en año es duplicarse y triplicarse de modo indebido esa partida, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento del presupuesto y el desorden más completo.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Creo que son muy fundadas las consideraciones en que se apoya el honorable señor Coronel Zegarra, bajo el punto de vista del presupuesto, pero hay otra consideración de más peso en este asunto y que hará fuerza en el ánimo del señor Zegarra.

Es inconveniente de que figure en la partida de extraordinarios el gasto que se va á hacer, no es suficiente para excluirlo del pliego extraordinario, porque desde que es un gasto de este carácter tiene que entrar en ese pliego en conformidad con la ley de presupuesto.

Sin duda que al lado de esta razón debe tenerse en cuenta otra de mayor peso. Las instituciones no se crean sino por leyes, el Consejo Superior de Educación, es una nueva forma con que se nos presenta aquél pólipo q' se llamaba Consejo Superior de Instrucción Pública. Se empieza por presentar ahora esa partida para ver como se reabre y se consigna en el presupuesto como quien no quiere la cosa; pero dentro de dos ó tres años, después de pedirse aumentos en la partida, se presentará con todo su vigor; por consiguiente es muy justo y acertado que la partida se apruebe acá como ha sido mandada por la honorable Cámara de Diputados. Si allí le han hecho lugar en el pliego extraordinario, es porque no han aceptado esa creación, pero ahora no es el momento de discutir ese a-

sunto; así es que creo que con la resolución adoptada queda contenido el mal y basta esta razón, además de las expuestas, para apoyar el procedimiento de la Cámara colegisladora.

El señor **Elguera**.—Todavía hay algo más en nuestro organismo administrativo: no sólo figura el Consejo Superior de Educación, sino otros dos consejos más, y ya entonces, á la sombra de éste, habrá que considerar partida para todos.

El señor **Zegarra**.—La última consideración no me hace peso porque ya pensaba decir que se considerase las partidas respectivas, pero las razones expuestas por el honorable Senador por Junín han influido en mi ánimo, así es que creo necesario echar abajo aquella institución que no ha servido sino de rémora durante tantos años.

El señor **Presidente**.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Hecha la votación quedó aprobado el dictamen ~~en~~ mayoría.

Liberación de derechos á los instrumentos para el Instituto de Fisioterapia y Radiología de Arequipa.

El señor **Secretario** ley:
Cámara de Diputados.

Lima, 18 de setiembre de 1907
Excmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

La honorable Cámara de Diputados acediendo á la junta solicitud del doctor Tito Costa, ha acordado de conformidad con el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que, en copia remito á V. E. para su revisión por el honorable Senado, concederle la liberación de derechos de importación que solicita hasta la suma de ciento cincuenta libras á los instrumentos destinados á establecer un instituto de Fisioterapia y Radiología en la ciudad de Arequipa.

Pongo también, á disposición de V. E. la nómina de los instrumentos objeto de la liberación.

Dos guarde á V. E.
(Firmado)—Juan Pardo

Comisión Auxiliar de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El doctor don Tito Costa, médico domiciliado en Arequipa, se propone establecer en esa ciudad un ga-

binete de electroterapia y radiología para la curación de las enfermedades que requieren la aplicación de esos agentes físicos.

Para llenar este objeto ha comprado en Europa los aparatos científicos que consta en la relación que acompaña, y pide á la Representación Nacional, que en auxilio de su laudable propósito, le exonere del pago de los respectivos derechos de importación.

Atendida la gran eficacia que la ciencia moderna atribuye á la electricidad y otros agentes físicos para el tratamiento de diversas enfermedades, no puede ponerse en duda el interés humanitario que se vincula á la instalación en proyecto y de la que se aprovecharán los enfermos que la necesitan en los departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno, muchos de los cuales no pueden hacer viaje á esta capital para aprovechar de los establecimientos de igual objeto que en ella existen.

Vuestra Comisión, atendiendo á estas causales é inspirándose en la ley de 28 de setiembre de 1904, que los declaró de utilidad pública, es de sentir que concedáis la liberación solicitada, aprobando en consecuencia la conclusión siguiente:

Concedése al doctor don Tito Costa la liberación de derechos de importación que solicita hasta la suma de 150 libras para los objetos que constan de la relación adjunta, destinados á establecer un instituto de Fisioterapia y Radiología en la ciudad de Arequipa; con la condición de prestar en él asistencia gratuita á la gente menesterosa en los días y horas que para el efecto señale el Director de Beneficencia.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de setiembre de 1907.

Pedro E. Dancuart.—Roberto E. Leguía.—Eduardo Reusche.—Benjamín de la Torre.—V. Maúrtua.

Cámaras de Senadores.—Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

El doctor Tito Costa ha establecido en la ciudad de Arequipa un Instituto de Fisioterapia y Radiología, habiendo comprado en Europa los aparatos científicos que constan de la relación que acompaña, solicitando del Congreso que en mérito de la importancia de este instituto y de los bienes que va á producir, para el servicio médico del vecin-

dario de dicha localidad, que se le acuerde la exoneración del pago de los derechos de importación.

Vuestra Comisión, en vista de la solicitud presentada, en la que se aducen consideraciones muy atendibles y de las expuestas en el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la Cámara de Diputados, que apoya decididamente la petición, es de sentir que como lo ha hecho la Colegisladora acordéis la liberación de derechos á los materiales importados por el doctor Tito Costa para el servicio del instituto de Fisioterapia y Radiología de Arequipa, hasta el máximun de Lp. 150.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1907.

Juan C. Peralta.—J. A. Trelles.—C. A. Calderón.

Sin discusión fué aprobado el dictamen que antecede, y con él, el proyecto de su referencia.

Permiso á don Benjamín Puente para ejercer la agencia consular del imperio chino en Chimbote.

Igualmente se aprobó sin debate el proyecto que va en seguida, y á que se contraen los documentos quá continuación se consignan, á los cuales se dió lectura:

Lima, 22 de setiembre de 1906.
Exmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Para su revisión por el honorable Senado, me es honroso enviar á V. E., en copia, el dictamen de la Comisión de Constitución aprobado por la honorable Cámara de Diputados, en virtud del cual, accediendo á la adjunta solicitud de don Benjamín Puente, se le concede permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote, el cargo de agente consular del imperio chino.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Comisión de Constitución de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Don Benjamín B. Puente, manifiesta á V. E. que la Legación del Imperio Chino acreditado ante el Gobierno de la República le ha conferido el cargo de Agente Consular de dicho Imperio, para que lo ejer-

za en el puerto de Chimbote, y que habiéndosele extendido su respectivo exequator, se encuentra en la imprescindible necesidad de acudir al Congreso solicitando el correspondiente permiso para ejercer las funciones que le son anexas.

Vuesera Comisión, sujetando sus procedimientos á la práctica establecida en esta clase de asuntos apoya la solicitud del recurrente, y en consecuencia os propone, que apróbéis el proyecto de resolución que sigue:

Exmo. señor: El Congreso, en vista de la solicitud de don Benjamín B. Puente, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto concederle el permiso que solicita, para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote el cargo de Agente Consular del Imperio Chino, para el que ha sido nombrado por la Legación de dicha Imperio, constituida en la capital de la República.

Lo comunicamos, etc.
Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de agosto de 1906.

Luis J. Ménáez.—Horacio H. Urteaga.—M. F. Cerro.—C. Oquendo A.

Comisión de Constitución de la honorable Cámara de Senadores

Señor:

Para su revisión por el honorable Senado, ha venido de la Cámara Co-legisladora el dictamen de su Comisión de Constitución, recaído en la solicitud de don Benjamín B. Puente, pidiendo se le conceda permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote el cargo de Agente Consular del Imperio Chino. El proyecto de resolución legislativa formulado por la Codictaminadora y que ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados, se halla inserto en el indicado dictamen.

Vuesera Comisión, teniendo en cuenta la atribución que le concede la Constitución al Congreso en su inciso 4o. artículo 41, para conceder esta clase de premios, os ruego que apróbéis el proyecto de resolución legislativa que la ocupa.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

M. F. Luna.—Germán Echecopar.
Matías León.

Presupuesto Departamental del Callao.

Ministerio de Hacienda.

El señor Secretario leyó:

Lima, 2 de setiembre de 1907.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los informes respectivos de las Direcciones de Fomento, Obras Públicas, Salubridad, Instrucción Primaria é Instrucción, etc., remito á esa H. Cámara, el proyecto de Presupuesto Departamental del Callao para 1908.

Consecuente el Ministerio con los pareceres que ha emitido en todos los años anteriores, no acepta el aumento de haberes, ni la nueva plaza propuesta; pide que el importe de ellos ó sea la suma de Lp. 168 se consigne como partida de egresos para liquidar ejercicios feneidos hasta 1906, inclusive.

Dios guarde á USS. HH.

G. Schreiber.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
Señor:

El proyecto de Presupuesto Departamental del Callao para 1908, remitido por el Ejecutivo para su sanción por el Congreso, acusa un mayor rendimiento de Lp. 840.402, comparado con el vigente.

La Comisión ha establecido una escala de sueldos y la planta de empleados del Presupuesto en ejercicio, igualando á éste unos y otros, en cumplimiento del artículo 7o. de la ley sobre formación y ejecución de presupuestos departamentales, pues tanto los sueldos como el número de los empleados han sido alterados en el proyecto formulado por la Junta Departamental del Callao.

Las demás modificaciones introducidas por la mencionada junta las acepta nuestra Comisión, tales como los pequeños aumentos en las partidas destinadas al arrendamiento del local que ocupa la junta y la renovación del mobiliario de sus oficinas.

Para la designación del 30 por ciento para el fondo de instrucción nuestra Comisión, siguiendo la práctica establecida, ha tomado dicho 30 por ciento no del total de los ingresos, sino del total líquido, excluyendo con tal objeto las partidas 6 (gastos de rectificación de matrículas), 7 (gastos de recomandación), 9 (De esta partida solo se han reba-

jado Lp. 40 para impresiones de recibos de contribución, y la partida 10 (Arrendamiento del local de las oficinas de la junta).

En el ramo de Instrucción se han introducido las partidas 13 y 14, con el fin de crear dos becas en la Escuela de Artes y Oficios, para jóvenes pobres de la localidad, así como el de subvencionar una academia de dibujo para obreros, partidas que la Comisión Auxiliar de Presupuesto acepta.

En el ramo de Beneficencia se ha creado la partida 18 para subvencionar con ella la Liga Antituberculosa, votando para el efecto Lp. 50 anuales, partida que también acepta vuestra Comisión.

Para el Ramo de Obras Públicas se han votado Lp. 100 para que sean empleadas á juicio de la junta.

En conclusión, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, os propone la siguiente conclusión:

Que apróbéis el proyecto de Presupuesto Departamental del Callao para 1908, que en el pliego aparte acompaña.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 1907.

Felipe Fernández.—César A. E. del Río.—Esteban Santa María.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO PARA 1908

INGRESOS

1.—Contribución de predios urbanos...	Lp. 4000.0.00
2.—Contribución de predios rústicos...	100.0.00 •
3.—Contribución eclesiástica..	3.5.00
4.—Multas judiciales..	5.0.00
5.—Impuesto de 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó extraños	50.5.00 Lp. 4159.0.00

EGRESOS

Capítulo 10.

Servicio administrativo

1.—Para un Secretario de la H. Junta.....	156.0.00
2.—Para un Tesorero.....	156.0.00
3.—Para un Oficial archivero de ambas oficinas	84.0.00
4.—Para un amanuense de la Tesorería..	48.0.00
5.—Para un portero portapiélegos de ambas oficinas..	36.0.00

Material

6.—Para gastos de la rectificación de la matrícula de predios.....	55.0.00
7.—Para gastos de recaudación del 6 por ciento sobre Lp. 4159.0.00	249.6.00
8.—Para útiles de escritorio de la Secretaría.....	7.0.00
9.—Para útiles de escritorio de la Tesorería, porte de correspondencia é impresiones de recibos de las contribuciones.....	44.0 00
10.—Para arrendamiento del local que ocupan las oficinas de la H.	

junta...	72.0.00
11.— Para conservación y renovación del menaje de las oficinas...	60.0.00 Lp 967.5.40

CAPITULO II

Instrucción

12.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley No. 162	1122.7.38
13.—Para dos becas en la Escuela de Artes y Oficios para jóvenes pobres de la localidad.	60.0.00
14.—Para subvencionar una academia nocturna de dibujo para obreros.	60.0.00 Lp 1242.7.38

CAPITULO III

Beneficencias

15.—Para subvencionar á la Sociedad de Beneficencia, en reemplazo del impuesto de trigo y harinas, que recauda el Gobierno.	960.0.00
16.—Para un médico titular.	240.0.00
17.—Para el sostenimiento de doce alienados en el Manicomio de Lima.	288.0.00
18.—Para subvencionar á la liga antituberculosa en la provincia.	50.0.00
19.—Para combatir epidemias	100.0.00 Lp 1638.0.00

CAPITULO IV

Obras públicas

20.—Para obras públicas á juicio de la junta.	100.0.00
---	----------

CAPITULO V

Imprevistos

210.7.22

21.—Para los de este género	Lp 5159.0.00
---------------------------------------	--------------

BALANCE

Ingresos.	Lp. 4159 0.00
Egresos.	Lp. 4159 0.00

Lima, setiembre 12 de 1907.

Felipe Fernández.—César A. E. del Río.—Esteban Santa María.

El señor Presidente.—Está en debate el pliego de ingresos formulado por la Comisión.

No habiéndose hecho uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobada, aprobándose también sucesivamente los diferentes capítulos de que se compone el pliego de egresos.

Presupuesto departamental de Huancavelica.

El señor Secretario leyó:
Ministerio de Hacienda y Comercio
Lima, 6 de setiembre de 1907.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los informes respectivos, remito á esa H. Cámara el proyecto de presupuesto departamental de Huancavelica para 1908.

El Ministerio consecuente con los pareceres que ha emitido en los años anteriores, no acepta los aumentos de haberes propuestos y pide que el importe de ellos ó sea la suma de Lp. 42 se distribuya en la siguiente forma: £ 10.9.20, para reforzar la partida de instrucción que ha sido mal calculada; Lp. 31.0.80, para una partida de egresos, destinada á la liquidación de ejercicios feneidos hasta 1906, inclusive.

Dios guarde á USS. HH.

G Schreiber.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
Señor:

El proyecto departamental de Huancavelica, que para 1908 remite el Supremo Gobierno, acusa un mayor ingreso de Lp. 249.5.35, comparado con el presupuesto vigente, obteniéndose así un total de INGRESOS de Lp. 1152.5.35, que queda distribuido en los cinco capítulos de que consta el pliego de EGRESOS, en la forma siguiente:

En el Capítulo I ó sea el Servicio Administrativo	Lp. 424.8.55
En el capítulo de Instrucción	261.8.00

Beneficencia	253.0.00
En el capítulo de Obras públicas	124.0.00
En el capítulo de imprevistos.	118.8.69

En el servicio administrativo hay otra alteración que el aumento de algunas partidas, que por su naturaleza no pueden dejar de alterarse, tales como la actuación de matrículas, impresión de recibos, etc, que aumenta á medida que acrecientan los ingresos.

En los capítulos de Instrucción, Obras públicas é Imprevistos, pasa igual cosa; y en el de Beneficencia no se ha alterado ninguna partida.

Como los servicios de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción además del Administrativo, son los únicos que caen á cargo de las Juntas Departamentales, según leyes vigentes; habiéndose atendido á estos servicios en el proyecto de presupuesto departamental de Huancavelica, en relación á su fuerza económica, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis dicho proyecto, el mismo que en pliego aparte acompaña.

Salvo más acertado parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL de HUANCAVELICA DE 1908

INGRESOS

Contribución de predios rústicos, urbana é industrial

1.—Provincia del cercado	Lp. 126.0.00
2.—Provincia de Castrovirreina	345.9.50
3.—Provincia de Tayacaja	461.4.50
4.—Provincia de Angaraes	213.1.25 Lp. 1146 5.25
5.—Multas judiciales	6.0.00
6.—Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales 5 extraños	Lp. 30.0.0 Lp. 36 0.00

EGRESOS

Capítulo I

Servicio Administrativo

1.—Para un Secretario de la H. Junta	36.0.00
2.—Para un Tesorero	42.0.00
3.—Para un portapliegos	6.0.00
4.—Para premio de recaudación al 7 por ciento, útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría y Tesorería	16.0.00
5.—Para impresiones de recibos de	

1.— Contribución y compra de libros de la Secretaría y Tesorería.....	8.0.00
7.— Para arrendamiento del local de la junta y de sus oficinas.	9.6.00
8.— Para compra de mueblaje para la Secretaría.	15.0.00
9.— Para actuación de matrículas..	312.0.00 Lp. 424.8.56

CAPITULO II

Instrucción

10.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley No. 162.	261.8.00
---	----------

CAPITULO III

Beneficencia

11.—Para un médico titular.	240 0.00
12.—Para combatir epidemias.	13.0.00 Lp. 253.0.00

CAPITULO IV

Obras públicas

12.—Para la conservación de la barra "Totorilia"....	
14.—Para obras públicas en las 4 provincias del departamento, á razón de Lp. 25.0.00, cada una.	24.0.00
	100.0.00 Lp. 124.0.00

CAPITULO V

Imprevistos

15.—Para los de este género.	118.8.69
	Lp. 1182.5.25

BALANCE

Ingresos.....	Lp. 1182.5.25
Egresos	Lp. 1182.5.25

Lima, setiembre 17 de 1907.

César A. E. del Río.—Felipe Fernández.—Esteban Santa María.

El señor Presidente.—Está en debate el pliego de ingresos, formulado por la Comisión.

Sin discusión fué aprobado oponiendo lo mismo con el pliego de egresos.

Presupuesto departamental de Apurímac.

El señor Secretario.—Leyó.
Ministerio de Hacienda.

Lima, 6 de setiembre de 1907.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los informes respectivos remitido á esa H. Cámara el proyecto de presupuesto departamental de Apurímac para 1908.

El reclama las siguientes modificaciones:

A) Prescindir de la partida No. 9 de ingresos, por cuanto no puede saber esa Junta si su presupuesto de 1907, que aún se halla en liquidación, dejará ó no sobrante.

B) Que se desechen los aumentos de haber y nuevas plazas propuestas, y que el importe de ellos ó sea Lp. 180.0.00 se apliquen á reforzar á la instrucción popular con Lp. 124.4.80 y la diferencia de Lp. 55.5.20 á una partida de egresos para la liquidación de ejercicios feneidos hasta 1906 inclusive.

Dios guarde á UUS. HH.

G. Schreiber.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
Señor:

El presupuesto departamental de Apurímac para 1908, acusa un mayor ingreso de Lp. 856.3.64 comparado con el presupuesto en ejercicio, si bien se hallan incluidas en este mayor ingreso Lp. 400, por el probable aumento en la actuación de las nuevas matrículas, y Lp. 72 provenientes de un terreno vendido para la construcción de los centros escolares, cantidades que sumadas con sus propios ingresos dan un total de Lp. 4.098.0.25 á la Junta Departamental de Apurímac, total que queda distribuido en la forma siguiente:

Para el servicio administrativo	Lp. 118.6.99
Para el servicio de instrucción	1.156.4.17
Para el servicio de beneficencia	635.0.00
Para el servicio de obras públicas	1.424.0.00
Para el servicio de imprevistos	163.9.09

En el capítulo correspondiente al servicio "Administrativo", se ha mantenido la actual planta de empleados, así como los haberes de éstos, haciéndose pequeños aumentos y disminuciones en las demás partidas, según la naturaleza de ellas y las alteraciones á que están sujetas.

En el ramo de "Instrucción" se vota el 30 por ciento con arreglo á la ley, y además la partida 17 con Lp. 72 para el sostentimiento de cinco becas á beca por provincia, en el colegio de Ciencias del Cuzco, á razón de Lp. 14.4.00 cada una.

En el capítulo destinado al ramo de "Beneficencia" se conservan las mismas partidas, y sólo se ha introducido, por una sola vez la partida 22 con Lp. 45.0.00 para abonar los sueldos devengados del médico titular doctor Federico L. Blancas, según resolución suprema de 8 de mayo último.

Finalmente en el ramo de "Obras Públicas" se ha votado la cantidad de Lp. 1.424.0.00 para puentes y caminos del departamento, terminación del local de la H. Junta y de las escuelas de la ciudad de Abancay, para la propagación de la morera, para la prosecución de la plaza de abastos de Andahuyaylas y para dotar de agua potable al pueblo de Cúrahuasi.

Hecho el balance queda un saldo de Lp. 163.9.09 que se aplican á los gastos imprevistos.

En conclusión, vuestra Comisión o. propone que apruébeis el proyecto de presupuesto departamental de Apurímac para 1908, que en pliego aparte acompaña. Salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de setiembre de 1907.

César A. E. del Río.—Esteban

Santa María.—Felipe Fernández.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE APURIMAC PARA 1908

Ingresos

1.—Contribución de Predios Rústicos . .	Lp. 1.492.2.29
2.—Contribución de Predios Urbanos . .	99.8.73
3.—Contribución Industrial	1.587.8.48
4.—Contribución Eclesiástica	401.4.75
5.—Aumento probable en la actuación de matrículas conforme al supremo decreto reglamentario de 30 de abril de 1906 en las contribuciones de Predios Rústicos y Urbanos	400.0.00
6.—Multas judiciales	5.0.00
7.—Impuesto del 4 por ciento sobre herencias y legados á parientes transversales ó á extraños	30.0.00
8.—Alquiler de las habitaciones de propiedad de la H. Junta	9.6.00
9.—Valor cobrado por la H. Junta de una área de terreno vendido para los centros escolares de esta ciudad	72.0.00
	Lp. 4.098.0.25

Egresos

Capítulo I

Servicio administrativo

Secretaría

1.—Para un secretario	Lp. 60.0.00
2.—Para un amanuense archivero . .	36.0.00
3.—Para un portero	

porta-pliegos . . .	18.00	vincias de Abancay, Cotabambas y Antabamba . . .	
4.—Para útiles de escritorio, porte de correspondencia postal y telegráfica y alumbrado . . .		19.—Para uno id. id. de las provincias de Andahuaylas y Aymaraes	240.00
5.—Para compra de libros	18.00	20.—Para combatir epidemias	240.00
Tesorería	3.00	21.—Para una obstetra	50.00
6.—Para un tesorero.	72.00	22.—Para pago de tres sueldos devengados por el ex-médico titular don Federico E. Blancas, según suprema resolución de 8 de mayo último . . .	60.00
7.—Para un auxiliar amanuense	48.00		
8.—Para un portero porta-pliegos . . .	18.00		
9.—Para útiles de escritorio, porte de correspondencia postal y telegráfica y alumbrado	18.00		
10.—Para compra de libros y remisión de cuentas al Tribunal Mayor . . .	6.00		
11.—Para impresiones, inclusive la de las matrículas de contribuciones del departamento, recibos de id. y lleno de éstos	25.00		
12.—Para gastos y premio de recaudación al 4 y 3 por ciento respectivamente sobre Lp. 3,981.4.25	278.6.99		
13.—Para un perito tasador de bienes afectos á derecho de alcabala	8.00		
14.—Para gastos judiciales	20.00		
15.—Para rectificación de matrículas en el departamento	90.00		
Capítulo II Instrucción			
16.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción de conformidad con la ley No. 162	1,084.4.17	26.—Para la terminación del puente de la Quebrada Honda, según suprema resolución de 15 de marzo último	50.00
17.—Para el sostencimiento de 5 becas, una para cada provincia, en el colegio de ciencias de Cuzco, á Lp. 14.4 cada una . . .	72.00	27.—Para la terminación de las reparaciones de los locales de las escuelas de esta ciudad	100.00
Capítulo III Beneficencia		28.—Para la terminación de los puentes de la provincia de Antabamba	50.00
18.—Para un médico titular de las pro-		29.—Para la propagación y cuidado de la morera	80.00

30.—Para un camino de Abancay á Ay-	
maraes y Antabamba por frente á Casinchihua y puente sobre el Sircón.	200.00
31.—Para la prosecución de la obra de la plaza de abastos de Andahuaylas	150.00
32.—Par dotar de agua potable al pueblo de Curahuasi de la provincia de Abancay.	50.00
33.—Para caminos en la provincia de Abancay.	100.00
34.—Para caminos en la provincia de Andahuaylas.	100.00
35.—Para caminos en la provincia de Cotabambas.	100.00
36.—Para un puente en Curahuasi en Suyraruyue.	20.00
37.—Para un puente en San Jerónimo sobre el río de Chumban.	100.00
Capítulo V	
Imprevistos	
38.—Para los de este género.	163.9.09
	<hr/>
	Lp. 4,098.0.25
Balance	
Ingresos.	Lp. 4,098.0.25
Egresos.	4,098.0.25

Lima, setiembre 14 de 1907.
César A. E. del Río.—Esteban
Santa María.—Felipe Fernández.

El señor Presidente.—Está en debate el pliego de ingresos presentado por la Comisión.

El señor Samanez.—El pliego de ingresos que acaba de leerse acusa un gran aumento respecto del del año anterior y aun se puede decir q' ese cálculo se queda á la mitad porque hay más de 800 libras de aumento, á causa de las nuevas matrículas; así que siendo las cifras verdaderas creo necesario aprobarlas. Después pediré la palabra cuando se trate del pliego de egresos.

Practicada la votación, fué aprobado.

El señor Presidente.—Está en debate el pliego de egresos.

El señor Samanez.—El pliego de egresos está considerado como el anterior habiéndose aumentado solamente algunas partidas de obras pùblicas; pero yo me voy á permitir pedir, tanto á la Comisión como á la H. Cámara que acepten un pequeño aumento en el haber del tesorero departamental, porque el pré que percibe actualmente es el mismo que percibía cuando sólo manejaba diez y seis mil soles anuales; ahora que maneja cuarenta mil, es natural que tenga algún pequeño aumento porque tiene mayor trabajo y mayor responsabilidad en el desempeño de su cargo. Yo propongo, pues, que se le dé 96 libras al año, 76 al secretario y 50 al amanuense. Suplico á la Comisión y á la H. Cámara que acepten estos aumentos.

El señor Santa María.—Como miembro de la Comisión Auxiliar de Presupuesto debo responder al H. señor Samanez. Ese presupuesto está balanceado y se ha formado con sujeción á la ley que rige los sueldos de los empleados. La Comisión no puede extralimitarse y ha tenido que considerar los sueldos conforme á lo dispuesto por esta ley. Ahora si el Senado quiere acceder á lo que propone el H. señor Samanez, la Comisión no puede poner obstáculo; pero desde que el presupuesto está balanceado, habría necesidad de consignar una partida de ingresos que corresponda al aumento de los egresos.

El señor Samanez.—Exmo. señor: No hay necesidad de alterar el presupuesto, porque hay un superávit que no se gastará aún aceptando los pequeños aumentos que yo propongo.

El señor Presidente.—No hay superávit, lo que hay es una partida para imprevistos.

El señor Reinoso.—Creo, en este caso, que sería más conveniente que volviera el asunto á la Comisión, para que hiciera los arreglos precisos, porque estos aumentos van á traer como consecuencia que se disminuya otras partidas.

El señor Samanez.—Ninguna variación va á haber en el presupuesto, porque esos aumentos se van á atender con el superávit.

El señor Secretario.—¿Cuánto considera el señor Samanez?

El señor Samanez.—Los aumentos

ascienden á una suma pequeña; no llegan á 50 libras.

El señor Santa María.—El señor Samanez se queja con razón de los sueldos reducidos de que disfrutan los empleados; pero esto pasa no sólo en ese departamento sino en toda la República. Los Juntas Departamentales se han preocupado de mejorar la condición de sus empleados; pero la ley que reglamenta esa institución ha marcado los sueldos de todos ellos y á ella es á la que tiene que subordinarse; pero si se considera atendible la proposición del señor Samanez para mejorar la condición de los empleados de la Junta Departamental de Apurímac, y se sigue el mismo procedimiento para los de toda la República no habría inconveniente. La Comisión no ha podido salirse del círculo marcado por la ley, y ese es el único procedimiento que la ha guiado en este proyecto como en todos los demás.

El señor Presidente.—El señor Reinoso insiste en proponer que el asunto vuelva á Comisión?

El señor Reinoso.—No, desde que la Comisión no tiene inconveniente.

El señor Peralta.—La misma contingencia que acaba de hacer el señor Santa María como miembro de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, la presentó á los miembros de la Junta Departamental del Callao que asistieron á la discusión del presupuesto de esta institución y fueron tan atendibles las razones que adujo que tuvimos que someternos á ellas; pero si resuelve modificar los sueldos de los empleados de la Junta Departamental de Apurímac, yo también me considero con el derecho de insistir en los aumentos propuestos para la Junta Departamental del Callao.

El señor Ríos.—Por lo que pueda interesar me permito hacer presente que, efectivamente, se dió una ley el año 93 fijando los sueldos de los empleados de las Juntas Departamentales; pero entiendo que esa ley está derogada, porque todas las juntas pagan á sus empleados sueldos mayores de los fijados en esa ley; y si no está derogada expresamente, que creo que lo está, por lo menos ha sufrido su derogación implícita en virtud de la aprobación de los presupuestos departamentales hecha por el Congreso en los últimos años.

El señor Samanez.—Además, Excmo. señor, refiriéndome á lo que acaba de decir el honorable señor Peralta, creo que el Presupuesto Departamental del Callao no ha traído el superávit que trae el de Apurímac y, como ya he dicho, este presupuesto tiene ahora 44 ó 45 mil soles de ingresos y el tesorero goza del mismo sueldo que tenía cuando sólo manejaba diez y seis mil soles.

El señor Peralta.—No considero que se pueda estimar como superávit la partida votada para imprevistos; pero, si así fuera, debo hacer presente que la suma votada para imprevistos en el Presupuesto del Callao, es el doble que la votada en el presupuesto de Apurímac.

Yo creo, que esta suma debe dejarse como está, formando la partida de imprevistos, porque en el ejercicio del presupuesto pueden ocurrir necesidades que sea urgente atender con esa partida.

El señor Trelles.—Excmo. señor: No me opongo absolutamente á la indicación que hace mi H. compañero el señor Samanez, para que se aumenten los sueldos que ha indicado; por el contrario, estuvimos de acuerdo á este respecto, y habíamos convenido en presentar un proyecto de ley con ese objeto.

Solamente debo hacer presente al H. Senado que esa partida que el señor Samanez considera como superávit no alcanzará, cuando vaya á la H. Cámara de Diputados el presupuesto de Apurímac, á llenar una nueva partida q' es de forzosa inclusión en ese presupuesto departamental relativa á la refección del templo de Andahuaylas. Para la refección de ese templo, el Senado aprobó el año último un proyecto q' presenté y q' también ha sido aprobado en revisión en la Colegisladora, hace pocos días, mandando incluir en el presupuesto de Apurímac dos anualidades de doscientas libras cada una. Por consiguiente, pues esa partida de imprevistos que existe en el proyecto de presupuesto, no alcanza ni aún para esa partida de forzosa inclusión, desde que va á ser sostenida por una ley.

El señor Samanez.—La partida á que alude el H. señor Trelles, será aplicada al mayor superávit, que indudablemente habrá en el presupuesto de Apurímac, porque estoy seguro de que con la formación de las nuevas matrículas, tendremos, no

las 400 libras que se necesitan para esa obra, sino 800 ó 900 más; de manera, pues, que de allí se sacarán las anualidades de 200 libras para el templo de Andahuaylas, lo que no puede hacerse con el superávit á que me refiero; pero en el q' si hay demás para aumentar la pequeña suma que solicito para el pobre tesorero, pues con el sueldo que hoy tiene, ó tendrá que abandona el puesto ó que cumplir mal su deber.

Respecto al Presupuesto Departamental del Callao, yo desearía que el tesorero de Apurímac tuviera siempre la mitad de lo que tiene el del Callao, y entonces estaría muy contento.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió por discutido.

El señor Presidente.—Se va á votar el pliego de ingresos con exclusión de las partidas referentes al tesorero, al secretario y al amanuense.

Practicada la votación resultó aprobado.

El señor Presidente.—Se va á votar las tres partidas excluidas.

—Puestas al voto, sucesivamente con los aumentos propuestos por el H. señor Samanez, fueron desecharadas, quedando en consecuencia aprobadas las propuestas por la Comisión.

Títulos á los preceptores de las escuelas fiscales.

El Secretario dió lectura al expediente relativo al proyecto venido en revisión, en virtud del cual se declara titulares á los preceptores de escuelas fiscales, que reúnan determinados requisitos, y S. E. puso en debate el artículo 1o.

El señor Ríos.—Yo creo que la modificación propuestas por la Comisión de Instrucción al artículo 1o. es de estricta justicia, porque no veo razón para que no gocen de iguales derechos los preceptores principales y los auxiliares, respecto á los goyes de jubilación, cesantía y montepío; así es que creo que el Senado haciendo justicia á los servicios de los preceptores auxiliares, prestará su asentimiento á la redacción propuesta por la Comisión de Instrucción.

El señor Orihuela.—Ruego al se-

ñor Secretario se sirva leer el artículo 1o. propuesto por la Comisión del Senado.

El señor Secretario (leyó)

El señor Orihuela.—Yo noto un inconveniente en el artículo, y es que al declararse propietario á un preceptor en cumplimiento de esta ley, no se sabe de qué escuela se le va á declarar propietario.

El señor Ríos.—Yo creo que por este artículo no se declara á un preceptor propietario de escuela determinada, sino preceptor "titular", porque puede haber servido durante diez años en distintas escuelas, y el preceptor no es dueño ni propietario de la escuela, sino titular del cargo de preceptor.

El señor Orihuela.—O estoy muy equivocado, ó no entiendo el artículo. Yo creo que por la presente ley, se trata de suplir el nombramiento de preceptores titulares que debía hacerse por medio de un concurso, en cumplimiento de la ley de instrucción. En un concurso es como se adjudica á un preceptor una escuela fiscal en propiedad, de la misma manera que puede el Gobierno nombrar juez de una provincia á un abogado y ese abogado es propietario de ese puesto hasta que se muere ó es elevado á jerarquía superior; pero en este caso, lo que se quiere es que los preceptores de escuelas que no son propietarios de sus puestos por no haberlos obtenido en concurso, se les haga propietarios por medio de esta ley, y por tanto, es necesario que la ley diga de qué escuelas se les hace propietarios.

El señor Sosa.—Se trata no de crear nuevos preceptores titulares sino de dar título á aquellos preceptores que han servido durante muchos años y que desde que se suprimieron los concursos municipales y universitarios han permanecido en sus puestos sin tener la propiedad de ellos en virtud de la ley que les diera ese título. Suprimidos los concursos, estos preceptores han estado desempeñando el cargo, sea como principales, sea como auxiliares, pero no se les ha dado el título que se les daba dar. Lo que se trata es de que no pierdan los servicios prestados de manera que puedan gozar de las ventajas á que tienen derecho y pueda considerárseles con títulos, aunque no se hayan presentado á concurso.

El señor Orihuela.—Yo soy muy partidario de los preceptores, y pido que se les favorezca con la propiedad de sus empleos y estaré de acuerdo con las ideas del honorable señor Sosa; pero pregunto á su señoría: si se presenta un preceptor que reuna los requisitos del artículo 55, si tiene su diploma, si ha servido durante diez años como preceptor, pero en el momento presente no es preceptor, se le va á declarar preceptor propietario. Es propietario de ley, pero no tiene derecho ninguno. Y suponiendo que ese preceptor esté sirviendo en una escuela después de haber sido principal ó propietario en otra, ¿de cuál de estas escuelas viene á ser titular? Deseo que se aclare estos puntos á fin de que los preceptores gocen de ese beneficio.

El señor Loredo.—Esta ley, relativa á los preceptores, es una ley análoga á la que se dió respecto de los profesores de la Universidad.

Había dispuesto la ley de instrucción del año . . . que no se podía proveer las cátedras sino en concurso, y no habiéndolos habido durante muchos años, el Congreso tuvo á bien dar una ley, en virtud de la cual, á los profesores que hubieren servido cierto número de años y que hubiesen demostrado, así, su competencia, en el ejercicio de la enseñanza se les otorgara un título.

La ley que se discute también ha previsto los casos en que se encontraban varios preceptores quienes después de haber enseñado muchos años, demostrando su competencia, y comprobado tener los méritos suficientes para obtener su título, han ocurrido á la Cámara de Diputados, y hoy vienen al Senado para que se les otorgue; de manera que los mismos fundamentos que determinaron el reconocimiento del título para los profesores universitarios, es el que establece el reconocimiento del título para los preceptores.

El honorable señor Orihuela hace una pregunta. Desea saber cuál es la condición de los preceptores que poseyendo título, no tienen asignatura determinada ó un colegio determinado. Indudablemente que hay diferencia entre unos y otros, pero debe tenerse presente que el preceptor dicta una serie de cursos; de manera que no se podría hacer otra cosa al otorgarles

este título que dejarlos en las condiciones en que han quedado los preceptores que anteriormente obtenían su título por concurso; porque no debe ignorar el honorable señor Orihuela que hay muchos preceptores que tienen título obtenido por concurso, y sin embargo no tienen derecho á reclamar esa sola determinada, pues una cosa es el título que se otorga á una persona para el ejercicio de una profesión y otra cosa es el beneficio que se le acuerda para desempeñar tal ó cual clase ó destino. De allí que hay muchos preceptores por concurso que no regentan ningún plantel, y eso depende de las facultades que tiene el Gobierno por la ley de instrucción.

Se ha hecho otra observación por el señor Ríos relativa á la jubilación y montepío. La Comisión no ha podido entrar á hacer distingos entre preceptores principales y auxiliares, por cuanto los derechos de jubilación y cesantía están vinculados al ejercicio del cargo. Los preceptores que regenten escuelas principiarán á entrar á cumplir la ley de montepío, con el destino respectivo, que constituye el derecho para la jubilación; he allí la razón por la que la Comisión no ha entrado en este detalle, pues creo que en esa ley de 1850 hay disposiciones claras que pueden aplicarse á los preceptores, una vez que obtengan su título.

El señor Ríos.—Pido que se lea el artículo 1º de la Comisión.

Se leyó.

El señor Ríos.—Yo creo que del tenor del artículo se desprende que quedan de preceptores titulares de la escuela en que han servido durante diez años.

El señor Orihuela.—Y si han servido diez años en diversas escuelas, no tendrán beneficio?

El señor Reinoso.—Creo que el honorable señor Orihuela está haciendo una confusión; juzga que ta ley va á declarar propietarios á los preceptores, y no es así, Exmo. señor.

A tenor del artículo que se acaba de leer, sólo se les declara titulares, más no propietarios. Una cosa es expedir un título y otra es dar un beneficio; pero la ley es clara, se va á declarar titulares á los preceptores que reunan las condiciones determinadas en el artículo 55 de la

ley de instrucción y que acreditan haber servido más de 10 años consecutivos ó alternados en alguna escuela oficial. Quiere decir, que á estos profesores que no tienen título por no haber obtenido el cargo en concurso, se les va á considerar en la misma condición en que estarían, si hubieran obtenido en concurso el puesto que desempeñan: se les va á dar los mismos derechos que tienen los demás empleados que poseen título.

De manera que no hay tal confusión. Exmo. señor; no se les declara propietarios de ninguna escuela, sino simplemente titulares, á tenor de aquel artículo.

El señor Moscoso Melgar.—Ruego al señor secretario que se sirva dar lectura al artículo 4º, que, según creo, trata de la traslación de los profesores de los distritos, por razón de antigüedad á las escuelas vacantes de las capitales de provincia.

El señor Secretario (levó:)

El señor Moscoso Melgar.—Los términos de este artículo, como se ve. Exmo. señor, hacen obligatoria la promoción de los profesores de los distritos á las escuelas de las capitales de las provincias. Si sólo se dejara en libertad á las autoridades en materia de instrucción, de trasladar al preceptor de un distrito á la escuela de la capital de la provincia estaría bien; pero declarando un derecho en favor del preceptor para que después de cierto número de años de servicios, pueda ir ó vaya de hecho á la capital, ya me parece que es algo inconveniente.

Hay razones suficientes en contra de este artículo, es decir, contra la forma obligatoria de la disposición que contiene. La razón es muy sencilla. Hasta aquí, no todos los preceptores han sido titulares; precisamente la gran mayoría no han sido sino preceptores interinos, de manera que no ha podido apreciarse suficientemente su capacidad. En los casos en que ha habido profesores titulares, no es lo mismo, porque no ha podido darse el título sino al que comprobase su competencia; pero, aún con el título, ha sucedido en la práctica que para proveer las escuelas de los distritos casi siempre ha habido dificultades en las provincias; en rigor, ni hay quien quiera ir á ciertos

distríctos; hay casos en que es preciso rogar á un profesor, ó mandar á cualquiera; esto sucede con los pueblos apartados de la capital de la provincia, con distritos de escasa población, y con aquellos en que las condiciones para la vida son muy deficientes.

Así es, pues, que no habiendo como conseguir profesores con todas las condiciones apetecibles para esos distritos, ha sido necesario conformarse con mandar al que se pudiera.

¿Y qué resulta? Que como no hay protección para esas escuelas el preceptor que va á un lugar de esos, se queda allí para eterna memoria; pasan los años, y después de doce ó quince que ese preceptor está en el mismo puesto, conforme á esta ley, está obligado á ir á la capital de la provincia, cuando es una persona que no ha tenido probablemente las condiciones para el caso. ¿Y vamos á proveer de esta manera á las escuelas de las capitales de provincia? ¿Con los preceptores menos competentes? Creo que eso no es conveniente, porque aunque haya concurso y aunque se tomen las medidas convenientes para proveer estas escuelas es incuestionable que ha de haber preceptores de diversas condiciones y no todos han de ser suficientemente competentes. Esto es, pues, un inconveniente, porque como he dicho, resulta que el momento menos pensado, pasan á las capitales de provincia aquellos preceptores que han estado olvidados en lugares apartados, donde no hay ni raza de sociedad, y donde, la experiencia lo acredita, el preceptor se atrasa pues yo he podido conocer y apreciar personalmente á preceptores que al principio eran suficientes y que, después de diez ó quince años, no valían nada, hasta el extremo de que ya no eran posibles ni para sus mismas escuelas. No quiero decir que en todos los casos suceda lo mismo, pero hay el riesgo bastante posible de que así sea, y por tanto, no debería ser obligatoria la forma establecida.

Bueno sería que los preceptores que se distinguen y que reunen las condiciones suficientes de capacidad y práctica, se les mejora y se les ascienda; eso está bien, pero no que ello se establezca de un modo general, porque entonces habría que sacar á esos preceptores que ya no pueden servir ni el puesto que de-

sempeñan, y darles las escuelas de preferencia, como debe suponerse que son las de las capitales de provincia.

Yo estaría por la supresión del artículo, para que cuando sea necesario proveer una escuela de capital de provincia, el Gobierno y los reglamentos pertinentes vean lo que debe hacerse, porque en estos casos hay que consultar la mayor competencia, á fin de proveer estas escuelas, que podemos llamar preferentes, de las capitales de provincias.

Si no se ha de dictar una disposición que convenga á los intereses de la instrucción mejor es no decir nada y que se siga, como hasta aquí, buscando la competencia allí donde se encuentre.

Yo creo, pues, que no debe decirse nada al respecto en esta ley, y menos en esa forma obligatoria, pues los reglamentos que vengan después podrán proveer lo que sea necesario para el caso.

Esta es mi opinión, Exmo. señor.

El señor Sosa.—La Comisión de Instrucción en este punto no ha modificado en nada lo acordado por la honorable Cámara de Diputados pues ha creído que el proyecto estaba informado en el principio de una traslación ascendente de los profesores, en vista de las necesidades de las localidades y buscando el mejor servicio: de manera que sobre este punto no ha tomado gran interés, en la convicción de que el asunto había sido bien estudiado en la otra Cámara; pero las observaciones del honorable señor Senador por Arequipa influyen en mi ánimo para aceptar, en nombre de la Comisión, que este asunto quede modificado en el sentido que su señoría acaba de insinuar.

Creo que á este respecto la nueva ley de instrucción ó enseñanza primaria salvaría toda la dificultad, pero si el honorable Senador que acaba de hacer uso de la palabra opina porque este artículo se suprime, la Comisión no tiene para ello ningún inconveniente.

El señor Orihuela.—En vista de las observaciones hechas, yo propongo que el asunto vuelva á Comisión, no sólo para que estudiando el asunto, presente un dictamen en conformidad con las observaciones indicadas por el honorable señor Moscoso Melgar, sino también para que se estudie nuevamente el punto que yo acabo de proponer.

Es evidente Exmo. señor, que cuando se dan los empleos hay dos modos de darlos, ó en propiedad, como se daban antes, ó en simples comisiones como se dan ahora.

Cuando se dán los empleos en simples comisiones, aún cuando se le haya expedido un título, un cartón ó un papel no tienen la propiedad de los goces del título que obtiene. Que este asunto vuelva á Comisión.

El señor Reinoso.—Cree el honorable señor Orihuela que un empleado es titular porque tiene título ó papel; el título quien lo dá es la ley y quiere decir que uno es profesional, aunque no tenga el cartón que lo acredite, y esto mismo va á resultar con los profesores, que serán titulados aunque no se les haya expedido título.

Además, es aceptable, como título, el nombramiento de una autoridad, porque el nombramiento es la garantía que tiene el empleado que lo acredita como apto para desempeñar tal ó cual puesto. A este respecto ya se ha dicho lo bastante; el título va á permitir percibir todos los goces al que desempeña el cargo; ahora sólo se trata de normalizar la condición de los profesores que deben reunir ciertos requisitos por la ley.

En cuanto á las observaciones hechas por el H. Sr. Moscoso Melgar, yo he oido mal, ó en uno de los dictámenes se establece que las promociones á que se ha referido no sean obligatorias sino voluntarias.

Creo haber oido tal cosa cuando se leyeron los dictámenes y suplico al señor Secretario que se sirva dar lectura á la parte á que me he referido y que creo salva las dificultades propuestas por el honorable señor Moscoso Melgar.

La vuelta de este proyecto á Comisión no sería más que un modo de retardar la solución de este asunto, que ya está aprobado por la Cámara de Diputados y que tiene informe de la Comisión de Instrucción.

El señor Ríos.—Yo creo que se podría salvar todo por medio de una redacción conveniente. Sin duda que la observación que formula el H. señor Orihuela, respecto de la redacción propuesta por la Comisión es fundada, y haciéndome cargo de esa observación de una manera más detenida, veo que lo que quiere el proyecto de la Comisión de Instruc-

cion es que la regencia ó posesión de una escuela se asimile al concurso, cuando se ha regentado durante 10 años como director, ó se ha servido ese tiempo como auxiliar, y q' eso se considere como derecho á ser titular de la escuela sin necesidad del requisito del concurso.

Esta es la idea que tiene la Comisión de Instrucción y la que es necesario expresar en forma conveniente.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque el proyecto vuelva á Comisión, se servirán manifestarlo.

Pronunciada la Cámara en sentido afirmativo se mandó el proyecto á Comisión.

Agencia fiscal en Andahuaylas

El señor Secretario leyó
Cámara de Diputados.

Lima, 22 de setiembre de 1905.
Exmo señor Presidente de la H.
Cámara de Senadores.

No. 117

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar, en copia, á VE., junto con los dictámenes emitidos por las comisiones principales de Justicia y Presupuesto, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, que dota á la provincia de Andahuaylas de un Agente Fiscal, con un haber igual al que disfruta el juez de primera instancia de la indicada provincia.

Dios guarde á VE.

Antonio Miró Quesada.

E' Congreso, etc

Considerando:

Que el creciente desarrollo industrial de la provincia de Andahuaylas, su vasta extensión territorial y la densidad de su población hace sumamente laboriosa la administración de justicia;

Que es deber del Estado procurar que ésta sea pronta y eficaz;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Dótase á la provincia de Andahuaylas de un Agente Fiscal, con igual haber al del juez de primera instancia de dicha provincia.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Comisión Principal de Justicia de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

De los informes que le han suministrado á vuestra Comisión, resulta

que el proyecto de ley del H. señor Menacho sobre creación de una agencia fiscal en la provincia de Andahuaylas, tiende á satisfacer una verdadera necesidad en orden á la pronta administración de justicia de esa importante sección territorial.

A consecuencia del desarrollo industrial, cada dia más creciente en la provincia de Andahuaylas, y el aumento de transacciones comerciales, que allí se llevan á cabo, han multiplicado considerablemente los litigios, dando origen á controversias, que necesariamente tienen que ser resueltas por los jueces y tribunales, exigiendo intervención del Ministerio Fiscal.

Vuestra Comisión, en consecuencia, acepta el proyecto de ley en dictamen y os pide su aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 1904.

Pedro Carlos Olaechea—J. T. Núñez—J. P. Tresierra.—Manuel E. Pancorbo.—Emilio Valverde.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Los HH. señores representantes Menacho y Carrillo presentan un proyecto de ley creando un Agente Fiscal en la provincia de Andahuaylas; vuestra Comisión Principal de Presupuesto reproduce las razones emitidas en el dictamen de la Comisión de Justicia, agregando que el haber que debe disfrutar dicho funcionario sea de Lp. 15 ó sea igual al del juez de primera instancia de la expresada provincia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1904.

Enrique Espinoza.—M. B. Pérez

F. Málaga Santolalla.—Antonio Delgado y Delgado.

Comisión de Justicia..

Señor:

La necesidad de establecer una agencia fiscal en la provincia de Andahuaylas, se halla plenamente demostrada en los informes que sobre el particular han emitido la Ilustrísima Corte Superior del distrito judicial de Ayacucho y el Ministerio del Ramo.

En concepto de vuestra Comisión,

los agentes fiscales son funcionarios que desempeñan rol importantísimo en el orden judicial y administrativo y la ausencia de ellos en una extensión territorial de alguna significación, como lo es la provincia de Andahuaylas, ocasiona perjuicios y tropiezos que es necesario evitar.

Para lo cual la Comisión opina porque os sirvais sancionar el proyecto que establece en la mencionada provincia una Agencia Fiscal y que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 17 de 1907.

E. de la Riva Agüero.—José Manuel García.

Comisión Auxiliar de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión, en vista de los informes emitidos por la Ilustrísima Corte Superior de Ayacucho y del Ministerio del Ramo, no puede menos que apoyar el proyecto de ley, que crea una Agencia Fiscal en la importante provincia de Andahuaylas.

La institución del Ministerio público en primera instancia, completa á juicio de vuestra Comisión, el servicio judicial en la provincia, porque así como no llenaría bien su misión una corte de justicia, sino la integrara el Fiscal respectivo, del mismo modo no puede corresponder á los fines de su institución un juez de primera instancia, sino ~~que~~ integra, si no lo ayuda en la administración de justicia, en la investigación de los delitos y castigo de los delincuentes un agente fiscal, cuyas especiales funciones como defensor de la jurisdicción ordinaria, de la hacienda pública, de la Constitución del Estado, y, finalmente, como acusador público, no puede ser generalmente reemplazados por promotores fiscales, porque no en todas las provincias hay letrados ó personas ilustradas, capaces de desempeñar las funciones anexas al Ministerio Fiscal.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, os propone las siguientes conclusiones:

1a.—Que apruébeis el proyecto de ley venido en revisión, que crea una agencia fiscal en la provincia de Andahuaylas; y

2a.—Que mandéis consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de Lp. 180 anuales, para el haber del funcionario creado por esta ley.

Salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de setiembre de 1907.

César A. F. del Río—Esteban Santa María—Felipe Fernández.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Justicia.

El señor del Río.—En estos casos Exemo señor, debe ponerse en debate el dictamen de la Comisión de Presupuesto, ya sea Auxiliar ó Principal, porque es la que vota la cantidad: la Comisión de Justicia no hace sino indicar la conveniencia de aceptar ó no el proyecto, mientras que la Comisión de Presupuesto es la que vota la suma que ha de ponerse en el Presupuesto.

El señor Presidente.—La Comisión de Justicia opina por la aprobación del proyecto venido en revisión; por eso he preferido poner ese dictamen en debate.

El señor Presidente.—Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por disentido.

Verificada la votación, se aprobó el dictamen y con él el proyecto de su referencia.

En seguida se levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.

C G Castro y Oyanguren.

41a. sesión del jueves 26 de setiembre de 1907

Presidencia del H. señor Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Carmona, Ruiz, Alvarez Calderón, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Fernandez, Ferreiros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Molina, Moscoso, Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Sosa, Solar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal Ward M. A., Ward J. F., Matto y